Desarrollo Agrario en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, aconsejan llevar a cabo la concentración parcelaría de la misma por razón de utilidad pública, tanto más cuanto que, incluida dicha zona en la comarca de «Tierras Aitas de Logroño-Soria», cuya Ordenación Rural ha sido acordada por Decreto de 8 de julio de 1972, es indispensable para cumplir los objetivos señalados en dicho Decreto, conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización dei proceso productivo.

En su virtud este Ministerio al ampero de las facultades que la corresponden conforme a los artículos 50 y 181 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se ha servido disponer

se ha servido disponer

Primero.—Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona de Cerbón (Soria), cuyo perimetro será, en principio, el del término municipal del mismo nombre. Dicho perimetro quedará en definitiva medificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de genero de 1273. 12 de enero de 1973

Segundo—La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1974.

ALLENDE Y GARCIA BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

ORDEN de 18 de mayo de 1974 por la que se de-clara de utilidad pública la concentración parcela-ria de la zona de Fuentes de Magaña (Soría). 11625

limos, Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria en la zona de Fuentes de Magaña (Soria) puestos de manifiesto por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, aconsejan llevar a cabo la concentración parcelaria de la misma por razón de utilidad pública, tanto más cuamo que, incluída dicha zona en la comarca de «Tierras Altas de Logroño-Soria», cuya Ordenación Rural ha sido acordada por Decreto de 8 de juito de 1972, es indispensable para cumplir los objetivos señalados en dicho Decreto, conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

En su vitud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden conferme a los artículos 50 y 181 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se ha servido disponer:

se ha servido disponer:

Primero —Que se lleve a cabo la concentración parcelaría de la zona de Fuentes de Magaña (Soria), cuyo perimetro será, en principio, el del término municipal del mismo nombre. Dicho perimetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1873.

Segundo.—La concentración de la mencionada zona se con siderará de utilidad pública y de urgente ejecución y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. II, para su conocimiento y efectos oportunos

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 18 de mayo de 1974.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidento del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

ORDEN de 18 de mayo de 1974 por la que se de-clara de utilidad pública la concentración parcela-ría de la zona de Hebollar (Soria). 11626

Ilmos. Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria en la zona de Reboliar (Soria), puestos de manifiesto por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, aconsejan llevar a cabo la concentración parcelaria de la misma por razón de utilidad pública, tanto más cuanto que incluida dicha zona en la comarca de «Tierras Altas de Logroño-Soria», cuya Ordenación Rural ha sido acordada por De-

creto de 6 de julio de 1972, es indispensable para cumplir los objetivos señalados en dicho Decreto, conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y

modernización del proceso productivo.
En su virtud este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden conforme a los artículos 50 y 181 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se ha servido disponer:

Primero.—Que se llevo a cabo la concentración parcelaria de la zona de Rebollar (Soria), cuyo perimetro será, en principio el del término municipal del mismo nombre. Dicho perimetro quedara en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973

Segundo.—La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Reforma y Deserrollo

Agrario anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II muchos años.
Madrid, 18 de mayo de 1974.

ALLENDE Y GARCIA BAXTER.

Hmos. Sres Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 1632/1974, de 25 de abril, por el que se 11627 amplia el regimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Vigor, S. C. I.», por Decreto 1203/1967, de 11 de mayo, y ampliaciones posteriores, en el sentido de incluir nuevas mercancias de importación.

La firma «Ulgor, S. C. I.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria, por Decretos mil doscientos tres/mil novecientos sesenta y siete, de once de mayo ("Ecletín Oficial del Estado" del seís de junio); dos mil trescientos treinta y cuatro/mil novecientos sesenta y siete, de diecinueve de agosto ("Boletín Oficial del Estado" del 28 de septiembre); setecientos treinta y nueve/mil novecientos setenta y uno, de veinticinco de marzo ("Boletín Oficial del Estado" del veinte de abril); doscientos noventa y cuatro/mil novecientos setenta y dos, de veintisiete de enero ("Boletín Oficial del Estado" del quince de febrero); tres mil trescientos treinta y siete/mil novecientos setenta y dos, de diecissis de noviembre ("Boletín Oficial del Estado" del cinco de diciembre), para la importación de diversas materias primas y piezas terminadas por expertaciones, previamente realizadas, de frigorificos domésticos, solicita su ampliacion, en el sentido de incluir nuevas posición con franquicia arancelaria, por Decretos mil doscientos ticos, solicita su ampliacion, en el sentido de incluir nuevas

ticos, solicita su ampiación, en el sentido de inectal instrumercancias de importación.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley Reguladora del Régimen de Reposición con Franquicia Arancelaria, de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambien dispracionas.

bas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día discinueve de abril de mil novecientos setenta y cuatro.

DISPONGO:

Artículo único—Se amplia el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Ulgor, S. C. L», con domicilio en Mondragón (Guipúzcoa), por Decreto mil doscientos tres/mil novecientos sesenta y siete, de once de mayo, y posteriores ampliaciones, en el sentido de incluir como nuevas mercancías de importación:

— Condensadores (P. A. 84.15.B); burlete (P. A. 40.15.01); isocianato (P. A. 38.19.K); resina de poliol (P. A. 39.01.H); tubo capilar de cobre (P. A. 74.03.01); pintura líquida (P. A. 32.09.D); cartón (P. A. 48.05), y filtros (P. A. 84.18.D.2.b).

A efectos contables se establoce que:

Por cada frigorífico, previamente exportado, se podrán importar con franquicia arancelaria;

Dos condensadores, uno de los cuales para la evaporación dei agua de descongelación,
Un buriete,
Uno como setecientos cincuenta kilogramos de isocianato.

Uno coma cuatrocientos kilogramos de resina de poliol.